

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00190-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de diciembre de 2023 12:00m

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CONSUELO MELO RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. SKANDIA, A.F.P. PROTECCIÓN S.A., A.F.P. COLFONDOS S.A.** y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CONSUELO MELO RODRÍGUEZ
Apoderada Demandante:	LORENA GIRALDO ROJAS
Apo. y Rep. Porvenir:	LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA
Apo. y Rep. SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE
Apoderado MAPFRE:	JOSE DAVIN RUEDA NAVARRO
Apoderada Colfondos:	PAOLA ANDREA OROZCO VARGAS
Apoderada Protección:	SARA MARÍA VALLEJO
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE al Dr. LUIS CALDERÓN como apoderado y representante de la demandada PORVENIR.

Se **RECONOCE y TIENE** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS. y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se corrige el decreto de pruebas verificado en audiencia anterior, pues por error de formato, se decretaron a instancia de PORVENIR, cuando se había dispuesto tener por no contestada la demandada, por parte de esta accionada.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas.

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Skandia, conforme lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

Se escucha el interrogatorio de parte al demandante a instancia de COLPENSIONES, SKANDIA y PROTECCIÓN.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **CONSUELO MELO RODRÍGUEZ** con destino a AFP HORIZONTE hoy **A.F.P. PORVENIR S.A.** con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 09 de junio de 1994, en un escenario de traslado de régimen pensional. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.** que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar a la demandante en condición de afiliada, en el Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, y a trasladar al este régimen, los recursos percibidos por cuenta de la demandante en el RAIS, durante el tiempo que estuvo irregularmente vinculada a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Siendo pertinente señalar que las accionadas, contarán con un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, los saldos que eventualmente resulten insolutos, se pagaran con cargo a los recursos propios de las **A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, en proporción al tiempo al que estuvo afiliada la demandante a cada una de estas administradoras, sin lugar de descuento alguno, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas, en punto de la ineficacia de la afiliación y sus consecuencias, y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a lo solicitado en el marco del llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIVA SEGUROS S.A.**, de las pretensiones formuladas en el marco del llamamiento en garantía.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la demandante. En cuanto el llamamiento en garantía, las costas serán a cargo de la demandada **SKANDIA S.A.**, En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Sin costas a cargo de las demás convocadas a juicio.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia las apoderadas de COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA S.A. interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser

procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/97503511-65ad-4ad5-b39b-b1935074a9a6?vcpubtoken=80dc9d8f-62c5-472b-b17f-76361c3992a6>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:21:53

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab9b35f0e60da18459de1475d1e1c03f54bd51f20e1a2c41bd0e43893154789**

Documento generado en 14/12/2023 06:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>